



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Radicación	178734089001-2022-00202-00
Demandantes	Gloria García Giraldo y Gloria Patricia Montes García
Demandados	Alejandra Vásquez D Alleman, Julio Cesar Vásquez López, Mireya Cruz Hidalgo y Juan Pablo Vásquez López

Asunto

Vista la constancia secretarial del 11 de octubre de 2023 donde se informa que mediante Auto del 25 de septiembre de 2023 el despachó ordenó a la parte demandante cumplir con la carga de la notificación personal, sin que a la fecha se observe constancia de su cumplimiento. Corresponde decidir acerca de la consecuencia jurídica advertida en el citado Auto. Esta es, el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la Constancia Secretarial del 10 de septiembre de 2023 (pdf21) donde se informa que la ejecutoria del Auto del 25 de septiembre de 2023 (pdf20) venció el 29 de septiembre de 2023, corresponde establecer la fecha para la cual la parte demandante debió surtir la notificación. Siendo que los treinta días hábiles siguientes a la ejecutoria del Auto vencieron el 14 de noviembre de 2023.

Los supuestos fácticos relatados se encuentran descritos en el artículo 317.1 CGP:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Siendo así, corresponde aplicar la consecuencia que prevé el mismo artículo: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo dicho, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de la acción impetrada por las demandantes Gloria García Giraldo y Gloria Patricia Montes García en contra de Alejandra Vásquez D Alleman, Julio Cesar

Vásquez López, Mireya Cruz Hidalgo y Juan Pablo Vásquez López.

2. ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoria la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de noviembre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 68



LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria